



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 15 - Servicios de Salud y Anexos

Decreto N° 367/007 de fecha 1/10/2007



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 367/007

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de Octubre de 2007

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 15 "Servicios de Salud y Anexos", convocado por Decreto Nº 105/005 de fecha 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 23 de agosto de 2007, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el 23 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley Nº 14.791 de 1978 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECESE que el convenio colectivo suscrito el 23 de agosto de 2007 que se publica como Anexo del presente Decreto, regirá con carácter nacional a partir del 1º de julio de 2007, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el Grupo Nº 15 "SERVICIOS DE SALUD Y ANEXOS".

Artículo 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA.

ACTA. En la ciudad de Montevideo, el veintitrés de agosto de 2007, reunido el Consejo de Salarios Nº 15 "Servicios de Salud y Anexos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo, Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti, Dra. Raquel Cruz y Lic. Laura Torterolo, los delegados Empresariales, Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardoso y por los delegados de los Trabajadores, Sra. Carmen Millán y Dra. Alicia Ceres RESUELVEN:

PRIMERO: Las partes ratifican los listados que se incorporan al acta de acuerdo de fecha 23 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Las partes solicitan en este acto la homologación por el Poder Ejecutivo del convenio citado y sus anexos.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1° de enero de 2008, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Leída la presente acta se otorga en el lugar y fecha indicado.

ACTA DE ACUERDO En Montevideo, el 23 de agosto de 2007, comparecen ante el MTSS (DINATRA) los integrantes del Consejo de Salarios Grupo N° 15, representados entre POR UNA PARTE por el Poder Ejecutivo a través del MTSS - DINATRA, Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti, Dra. Raquel Cruz, Lic. María Laura Torterolo, MSP, Ec. Gabriela Praderes; POR OTRA PARTE, en representación de los Trabajadores **no médicos (FUS)**, Ramón Ruiz y Carmen Millán, **de los Trabajadores Médicos (SMU)**, Dra. Alicia Ceres, asistidos por el Esc. Julio Lorente y el Econ. Luis Lazarov y POR OTRA PARTE, en representación de los Empleadores, Dr. Julio Martínez, Dr. Carlos Cardoso y Dr. Ariel Bango, **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERO. Vigencia.

La vigencia del presente convenio será del 01/07/07 al 30/06/08.

SEGUNDO. Ajuste de salarios.

1) Primer ajuste

a) Se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2007 en un 6,21% resultante de multiplicar entre sí, los siguientes porcentajes: 1,73% por concepto de correctivo previsto en la cláusula quinta del Acuerdo recogido por D. 338/2006, 2,86% por concepto de expectativa de inflación (promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución para el período comprendido entre julio de 2007 y diciembre de 2008) y 1,5% de recuperación salarial.

b.1) Para los salarios nominales y totales de hasta \$ 18.260 de los funcionarios no médicos, se adicionará en este primer ajuste un 0,6% por concepto de recuperación. Se tomará como base para la determinación de estos salarios nominales y totales de hasta \$ 18.260, el medio aguinaldo de junio de 2007 multiplicado por dos. Para este caso, el ajuste total será el 6,81%.

b.2) Para los salarios de los funcionarios médicos; un incremento adicional de un 0,4%. Para este caso, el ajuste total será el 6,61%.

2) Segundo ajuste

Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2007 se ajustarán, de acuerdo a los siguientes criterios:

a.- Porcentaje de inflación esperada: promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución para el período comprendido entre diciembre de 2007 y mayo de 2008.

b.- Recuperación del 2,5%.

c.1) Para los salarios nominales y totales de hasta \$ 18.260 de los funcionarios no médicos, se adicionará; para llegar al 6% de recuperación en el período de vigencia, en este segundo ajuste un 1,32% por concepto de recuperación. Se tomará como base para la determinación de estos salarios nominales y totales de hasta \$ 18.260, el medio aguinaldo de junio de 2007 multiplicado por dos.

c.2) Para los salarios de los funcionarios médicos; para llegar al 5,34% de recuperación en el período de vigencia, un incremento adicional de un 0,88%.

TERCERO. Correctivo.

Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de vigencia del presente convenio, serán corregidas en más o en menos en el primer ajuste posterior a la vigencia del mismo.

CUARTO. Se crea una Comisión Tripartita (Empresas, Trabajadores Médicos y Poder Ejecutivo) a los efectos de discutir categorías y condiciones actuales de trabajo, así como otros temas que las partes propongan. Dicha Comisión tendrá su primera sesión dentro de los 15 días de firmado el acuerdo definitivo.

QUINTO. Este acuerdo se integra con los listados de salarios mínimos por categoría de los trabajadores médicos y no médicos que se adjunta como **Anexo I** al presente.

SEXTO. Los incrementos salariales dispuestos en el presente acuerdo, se aplicarán sobre los salarios en sus diversas modalidades de pago, incluyendo entre otros salario base, acto médico y acto quirúrgico.

SEPTIMO. El Poder Ejecutivo autorizará los aumentos de precios que correspondan a los efectos de financiar ajustes salariales del sector IAMC; con la salvedad de los acordados para el primer ajuste en los literales b.1 y b.2 y para el segundo ajuste en los literales c.1 y c.2.

OCTAVO. Partida Guardería para el personal no médico. Se incrementa la partida guardería establecida por Decreto Nº 519/87 y sus modificativos a partir del 1º de julio de 2007, en un 10%.

NOVENO. Fondo de Formación para el personal no médico. Incrementase el aporte del Fondo de Formación a \$ 2 por trabajador a cargo de las empresas del sector a partir del 1º de julio de 2007. Las empresas depositantes deberán remitir mes a mes a la DINATRA, fotocopia del comprobante de depósito.

DECIMO. Licencia gremial del personal no médico. Se renueva el convenio de licencia gremial de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del convenio de Consejo de Salarios de fecha 29 de diciembre de 2005.

DECIMO PRIMERO. Licencia gremial del personal médico. Se acuerda la licencia gremial del personal médico en **Anexo II** que se adjunta al presente convenio.

DECIMO SEGUNDO. Educación médica continua.

1. Todas las empresas comprendidas en el Grupo, 15 volcarán una suma equivalente a \$ 10 (diez pesos) mensuales por cada cargo médico (titular o suplente) que preste servicios en ella en cada mes, de acuerdo a la siguiente reglamentación.
2. El monto mencionado en el numeral anterior será depositado mensualmente por las instituciones o empresas. A tal efecto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hará las gestiones que estén a su alcance.

Los cargos médicos de instituciones o empresas cuya sede principal se encuentre en el Interior del País, volcarán directamente los montos correspondientes a los cargos de todos los Médicos y Practicantes de Medicina a FEMI del mismo modo.

3. Conjuntamente con el depósito, las empresas entregarán al mencionado Ministerio, la determinación del número de cargos titulares y suplentes de Medicina General, Especialistas de Especialidades Médicas, Especialistas de Especialidades Anestésico Quirúrgicas, y Practicantes de Medicina, en cada caso.
4. El Ministerio entregará mensualmente, en la medida que sus gestiones permitan la apertura de cuenta especial, al Sindicato Médico del Uruguay el monto resultante de los depósitos realizados correspondiente a los cargos titulares y suplentes de Medicina General, Especialistas de Especialidades Médicas y Practicantes de Medicina, y a la Mesa de las Sociedades Anestésico Quirúrgicas el monto resultante del depósito correspondiente a cargos titulares y suplentes de Especialistas de Especialidades Anestésico Quirúrgicas.

5. A tales efectos las instituciones receptoras mencionadas, deberán abrir una cuenta bancaria exclusiva para este fin, la que deberá ser comunicada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Consejo de Salarios del Grupo 15.
6. Las instituciones empleadoras deberán facilitar la información necesaria para el control del número de profesionales comprendidos en el beneficio, a la Comisión de Seguimiento o Consejo de Salarios Grupo 15, cuando alguno de ellos lo soliciten.
7. El importe establecido en el numeral 1 se actualizará en la misma circunstancia y porcentaje que se incrementen los salarios médicos.
8. El producto del fondo que se crea, tendrá como único fin la Educación Médica Continua que determinen las instituciones beneficiarias, no pudiendo en ningún caso financiar la realización de Congresos Nacionales o Internacionales.
9. Créase una Comisión de Seguimiento, que tendrá como fin el control del estricto cumplimiento de lo pactado en los numerales anteriores.
Dicha Comisión estará integrada con representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sector empleador del Consejo de Salarios del Grupo 15, y representantes del Sindicato Médico del Uruguay, Federación Médica del Interior (Secretariado Gremial) y Mesa de las Sociedades Anestésico Quirúrgicas.
10. Las instituciones receptoras mencionadas, Sindicato Médico del Uruguay, Federación Médica del Interior (Secretariado Gremial) y Mesa de las Sociedades Anestésico Quirúrgicas, deberán presentar un Balance e Informe detallado de lo percibido y gastos realizados en forma anual, a la Comisión creada en el numeral anterior.

DECIMO TERCERO. Comisión de Seguimiento. Se crea una Comisión de Seguimiento con el fin de realizar la evaluación y cumplimiento del convenio que pudiera suscribirse a partir de este preacuerdo.

DECIMO CUARTO. El sector de trabajadores no médicos solicita a la DINAE el cumplimiento del convenio sobre el Registro de Trabajadores Desempleados no médicos, debiendo al 30/06/2008 haber sido agotado el mismo en su totalidad, de acuerdo a las expectativas de crecimiento del sector.

DECIMO QUINTO. El MSP convocará un Equipo Técnico, del que participarán representantes de los trabajadores y empleadores, a efectos de recibir y analizar la información necesaria para la negociación colectiva. La convocatoria se realizará en un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del acuerdo definitivo.

DECIMO SEXTO. La delegación trabajadora (FUS y SMU) manifiestan que mantienen su aspiración de recuperar la pérdida salarial producida durante el período diciembre de 1999 - febrero 2004.

Leída la presente acta, las partes firman.

GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)**ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS****SALARIOS MINIMOS AI 01.07.07****AUMENTO****ADMINISTRACION**

CATEGORIA I	JEFE DE SERVICIO	\$ 13225,52
CATEGORIA II	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 12022,91
CATEGORIA III	JEFE DE SECCION CAJERO ENCARGADO O JEFE DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS	\$ 10927,9
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	SUB JEFE CAJERO AUXILIAR	\$ 9927,66
CATEGORIA II	OFICIAL I COBRADORES DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO DE AREA ASISTENCIAL	\$ 9026,58
CATEGORIA III	OFICIAL II TELEFONISTA DE CENTRALITA	\$ 8204,55
CATEGORIA IV	AUXILIAR	\$ 7458,39
CATEGORIA V	MENSAJERO	\$ 6835,54

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

CATEGORIA I	JEFE O DIRECTOR DEL CENTRO	\$ 19358,81
CATEGORIA II	SUB JEFE O SUB DIRECTOR	\$ 17599,21
CATEGORIA III	JEFE DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE Y/O COORDINADOR DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO	\$ 16004,17
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	ANALISTA I	\$ 14551,55

CATEGORIA II	ANALISTA II ENCARGADO O JEFE DE OPERACIONES	\$ 13225,52
CATEGORIA III	PROGRAMADOR I SUPERVISOR DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO O JEFE DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS	\$ 12022,91
CATEGORIA IV	OPERADOR I PROGRAMADOR II SUPERVISOR DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS ENCARGADO DE BIBLIOTECA Y SUMINISTROS ENCARGADO O JEFE DE COORDINACION Y CONTROL	\$ 10927,9
CATEGORIA V	OPERADOR II GRABO VERIFICADOR O PERFOVERIFICADOR SUPERVISOR DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL	\$ 9927,66
CATEGORIA VI	AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL	\$ 9026,58

OFICIOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	JEFE DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL	\$ 12007,09
CATEGORIA II	ENCARGADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O SUBJEFE DE DEPARTAMENTO SUB CAPATAZ GENERAL	\$ 10908,92
CATEGORIA III	CAPATAZ DE RAMA	\$ 9911,85
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 9007,61
CATEGORIA II	OFICIAL	\$ 8191,9
CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL	\$ 7452,07
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO	\$ 7113,77

IMPRESA

APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRESA	\$ 7113,77
MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO	
OFICIAL IMPRESOR	\$ 7828,31
OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR	\$ 8609,24
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 9478,7

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	JEFE DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS	\$ 13203,36
CATEGORIA II	JEFE DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO DE	
CATEGORIA III	COSTURERO Y/O ROPERIA SUB JEFE Y/O ENCARGADO DE TURNO DE LAVADERO	\$ 12007,09
CATEGORIA IV	SUBJEFE Y/O ENCARGADO DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA	\$ 10908,92
	SUPERVISOR DE CONTEO SUPERVISOR DE PLANCHADO	\$ 9911,85
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	COCINERO/A LAVADERO ESPECIALIZADO Y/O LAVADOR ESPECIALIZADO CORTADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA REPOSTERO	
CATEGORIA II	CARNICERO COCINERO DE 2da. LAVADERO Y/O OFICIAL LAVADOR OFICIAL CORTADORA OFICIAL COSTURERA	\$ 9007,61

	OFICIAL PLANCHADORA	
	AYUDANTE DE REPOSTERO	
	AYUDANTE DE CARNICERO	\$ 8191,9
CATEGORIA III	AYUDANTE PRACTICO DE COCINA	
	MUCAMA Y/O TISANERIA	
	RECEPCIONISTA Y/O MEDIO	
	OFICIAL LAVADOR	
CATEGORIA IV	MEDIO OFICIAL COSTURERA	\$ 7452,07
	PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR	
	DE COCINA	
	PEON PRACTICO DE LAVANDERIA	
	APRENDIZ DE COSTURERO	\$ 7113,77

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA II	JEFE O ENCARGADO DE PERSONAL	
	DE SERVICIO	\$ 10592,44
CATEGORIA III	JEFE DE DESPENSA O DEPOSITO	
	JEFE DE ROPERIA DE SANATORIO	\$ 9911,85
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	\$ 9007,61
CATEGORIA II	OFICIAL CONDUCTOR	
	SERENO	
	PORTERO O CONSERJE	\$ 8191,9
CATEGORIA III	CONDUCTOR	
	MUCAMA DE AREA ESPECIFICA	
	MEDIO OFICIAL DE SERVICIO	\$ 7452,07
CATEGORIA IV (A)	ASCENSORISTA	
	MUCAMA DE SERVICIO	
	PEON PRACTICO	\$ 7113,77
CATEGORIA IV (B)	AUXILIAR DE SERVICIO O	
	LIMPIADOR/A	
	PEON	\$ 6772,31

JABONERIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	JEFE DE JABONERIA	\$ 9911,85
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 9007,61
CATEGORIA II	OFICIAL	\$ 8201,38

CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL	\$ 7452,07
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO	\$ 7113,77

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 12070,38
CATEGORIA II	DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE DE SANATORIO	\$ 10965,88
CATEGORIA III	DIETISTA SUPERVISOR O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPER- VISOR	\$ 9962,44
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	DIETISTA O NUTRICIONISTA DIETISTA	\$ 9058,2
CATEGORIA I	ASISTENTE SOCIAL	\$ 9056,92
CATEGORIA I	TECNICO ELECTROENCEFALOGRAFIA	\$ 9056,92

ENFERMERIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 15432,12
CATEGORIA II	ASISTENTE JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	\$ 14036,79
CATEGORIA III	SUPERVISOR	\$ 12761,43
CATEGORIA IV	JEFE DE SECTOR, PISO O UNIDAD	\$ 11595,61
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	ENFERMERO O NURSE O LICENCIADO EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC.	\$ 10541,94
CATEGORIA II	ECONOMO DE AREA ASISTENCIAL	\$ 9572,82
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1	\$ 9572,82
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2	\$ 8699,96
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3	\$ 7913,08

	VACUNADOR 4 HORAS	\$ 6383,62
TECNICOS DE FISIOTERAPIA		
<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN FISIOTERAPIA COORDINADOR C	\$ 10967,06
CATEGORIA II	TECNICO EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR	\$ 9963,66
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN FISIOTERAPIA	\$ 9056,92
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS EN FISIOTERAPIA	\$ 9056,92
TECNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS		
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I		\$ 9056,92
TECNICOS DE RADIOTERAPIA		
<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR	\$ 9966,26
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOTERAPIA	\$ 9056,92
TECNICOS DE REGISTROS MEDICOS		
<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 10967,06
CATEGORIA II	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE DE DEPTO.	\$ 9966,26
CATEGORIA III	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR	\$ 9966,26
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS	\$ 9056,92
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS	\$ 8233,57
EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATE-		

GORIA II, DESEMPEÑE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBIRA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.

TECNICOS DE TRANSFUSIONES

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR	\$ 10967,06
CATEGORIA II	TECNICO EN TRANSFUSIONES COORDINADOR	\$ 9966,26
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA	\$ 9056,92
CATEGORIA II	PREPARADOR DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA	\$ 8233,57

LABORATORIO CLINICO

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO SUPERVISOR	\$ 9966,26
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN LABORATORIO CLINICO	\$ 9056,92
CATEGORIA II	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO	\$ 9056,92
CATEGORIA III	PREPARADOR DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON O MOZO DE LABORATORIO	\$ 8233,57

TECNICOS EN NEUMOCARDIOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR	\$ 9966,26
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN NEUMOCARDIOLOGIA	\$ 9056,92

TECNICOS EN FONOAUDIOLOGIA

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN FONOAUDIOLOGIA	\$ 9056,92

TECNICOS EN OFTALMOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR	\$ 10967,06
CATEGORIA II	TECNICO EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR	\$ 9966,26
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN OFTALMOLOGIA	\$ 9056,92

TECNICOS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO	\$ 9056,92

TECNICOS EN RADIOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOLOGIA SUPERVISOR	\$ 9966,26
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOLOGIA	\$ 9056,92
CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA	\$ 9056,92

TECNICOS EN RADIOISOTOPOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR	\$ 9966,26
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOISOTOPOS	\$ 9056,92

SICOLOGIA

CATEGORIA I	SICOLOGO	\$ 9056,92
-------------	----------	------------

AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
	ASISTENTE DENTAL	\$ 9056,92
	HIGIENISTA DENTAL	\$ 9056,92

QUIMICO FARMACEUTICO	-	-	-	2.313,74
QUIMICO FARMACEUTICO	6.610,68	-	-	-
QUIMICO FARMACEUTICO SUBJEFE	8.263,36	-	-	2.892,17
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE	9.365,14	-	-	3.277,80
PRACITCANTE	-	-	-	-
PRACITCANTE EXTERNO	4.507,26	5,85	-	-
PRACITCANTE INTERNO 96 HS	4.507,26	-	-	1.577,54
NEFROLOGO	-	-	-	-
GUARDIA INTERNA (DIALISIS)	-	-	219,18	-
RETEN (INCLUYE DIALISIS)	-	-	182,72	-
CARDIOLOGO, TECNICAS DE DIAGNOSTICO	-	-	-	-
A DESTA ID:	-	-	-	-
ECO DOPPLER COLOR	-	484,74	-	-
ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	-	398,74	-	-
HOLLER	-	323,88	-	-
PRESURIOMETRIA	-	215,99	-	-
POR HORA	-	-	335,92	-
REFERENCIARISTAS MEDICOS (175 HS: MES)	-	-	-	-
RETEN ESPECIALIDADES MEDICAS (175 HS)	1.652,67	91,57	-	1.652,67
RETEN MICROBIOLOGO (LABORATORISTAS)	-	-	54,12	-
REUMATOLOGIA	-	-	-	-
ARTROCENTESIS E INFILTRACIONES EN CARGO POLICLINICA	-	-	-	1.377,23
RADIOLOGIA	-	-	-	-
POLICLINICA 28 HORAS MES:	6.610,68	-	-	-
POR INFORME RADIOLOGICO	-	9,98	-	-
POR ESTUDIO CORRIENTE RADIOLOGICO	-	29,89	-	-
POR ESTUDIO CATEGORIA 2 RADIOLOGICO	-	44,85	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO RADIOLOGICO	-	74,78	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLOGICO	-	224,25	-	-
ECOGRAFIA	-	-	-	-
POLICLINICA 28 HORAS MENSUALES	6.610,68	-	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 2	-	28,88	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 1	-	98,82	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFIAS GRUPO 3 (fuera de horario)	-	-	-	-
TRANSRECTAL	-	-	-	-
TRANSVAGINAL	-	1.066,58	-	-
ANATOMIA FETAL	-	760,12	-	-
PERFIL BIOFISICO FETAL	-	760,12	-	-
INTRAOPERATORIA	-	1.066,58	-	-
VASCULAR DUPLEX DOPPLER COLOR	-	1.550,00	-	-
TECNICAS QUIRURGICAS DERMATOLOGICAS	-	-	-	-
CATEGORIA 1	-	259,39	-	-
CATEGORIA 2	-	345,86	-	-
CATEGORIA 3	-	518,78	-	-

Notas:

Técnicas Quirúrgicas Dermatológicas

Cuando el dermatólogo utilice material y equipamiento propio se abonará un 20% adicional sobre el valor del acto por reintegro de gastos

FUNCION MEDICA FEMI	01/07/07
	\$
Policlínica Medicina General (26 hs.)	9.474,66
Policlínica Pediatría (26 hs.)	11.369,58
Policlínica Especialista Médico (26 hs.)	11.369,58
Policlínica Neurólogo, Siquiatra (26 hs.)	12.317,04
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs.)	14.211,98
Guardia Puerta (72 hs.)	9.474,66
Guardia Interna (96 hs.)	9.474,66
Guardia CTI (Hora)	179,60
Urgencia centralizada (72 hs.)	9.474,66
Urgencia descentralizada (90 hs.)	9.474,66
Coordinación Cirugía Gral. (Sueldo Fijo/mes)	18.949,30
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	14.211,98
Coordinación Anestésista (Sueldo Fijo/36 hs.)	14.211,98
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs.)	16.580,63
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs.)	14.211,98
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs.)	11.843,28
Guardia Anestésista (Sueldo Fijo/175 hs.)	14.211,98
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs.)	9.474,66
Retén Cirujano Gral. (175 hs.)	7.579,72
Retén Esp. Quirúrgico (175 hs.)	4.737,34
Retén Médico Internista (175 hs.)	6.158,51
Retén Pediatra (175 hs.)	6.158,51
Retén Traumatólogo (175 hs.)	6.158,51
Retén Ginecólogo (175 hs.)	5.211,05
Retén Neonatólogo (175 hs.)	5.211,05
Retén Anestésista (175 hs.)	4.737,32
Retén Laboratorista (175 hs.)	4.737,32
Retén Especialista Médico (175 hs.)	4.737,32
Orden Cirugía Corriente Coordinada	1.002,49
Orden Cirugía Mayor Coordinada	1.891,31
Orden Alta Cirugía Coordinada	2.513,80
Orden Cirugía Corriente Urgente	1.303,24
Orden Cirugía Mayor Urgente	2.458,72
Orden Alta Cirugía Urgente	3.267,94
Orden Anestésista (Cirugía Corriente Coord.)	801,98
Orden Anestésista (Cirugía Mayor Coord.)	1.513,04
Orden Anestésista (Alta Cirugía Coord.)	2.011,06
Orden Anestésista (Cirugía Corriente Urg.)	1.042,60
Orden Anestésista (Cirugía Mayor Urg.)	1.966,98
Orden Anestésista (Alta Cirugía Urg.)	2.614,37
Orden a Sanatorio Urg. (Esp. Médico durante el retén)	236,85
Orden a Sanatorio No Urgente	189,48
Orden a Domicilio No Urgente	189,48
Orden Tocológica (durante el retén)	530,56
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	200,48
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	378,22
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	502,74
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	260,62
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	491,64
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	653,04

LISTADO SOCIEDAD ANESTÉSICO QUIRÚRGICO

REMANERACIONES MÍNIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD		17,97	100%IPC	90% IPC
En marzo de 1999 se aplicó 2 veces de sobre: 100% IPC para las transacciones de las Mutuales De la UMIU y 90% IPC para las transacciones del Planario. Información abarcada en base a las remuneraciones mínimas que actualmente abonan las mutualistas, estando sobre cuyos valores se aplica sobre las anteriores actualizaciones.				
Porcentajes de ajuste:				
CONCEPTOS				
• Categoría B 6,61%				
• Categoría C 1.939,41				
• Categoría D 2.905,23				
• Categoría E 3.520,30				
6. VISITA SANATORIAL				
Por paciente atendido				
7. AYUDANTÍAS				
7.1. Coordinación				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Alta 1.150,35				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor 622,17				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente 246,50				
• Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU) 1.190,35				
• Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Planario + CCOU) 1.726,52				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Menor 124,62				
7.2 Acto Quirúrgico Urgentes				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Alta 1.485,45				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor 817,23				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente 323,54				
• Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU) 1.485,45				
• Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Planario + CCOU) 2.243,18				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Menor 161,77				
7.3 Acto Quirúrgico Urgentes para Especialidades				
Nota: Convenio Planario (Incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1999) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediatría, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:				
= Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1534 (ajuste):				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Alta 1.725,45				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor 942,92				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente 373,29				
• Acto Quirúrgico de Neurocirugía 2.588,18				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Menor 186,65				
• Acto Quirúrgico de Cirugía Menor 184,59				

Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

LISTADO SOCIEDAD ANESTÉSICO QUIRÚRGICO

REMUNERACIONES MÍNIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD		1.7.07
En marzo de 1995 se aplican 2 tipos de ajustes: 100% IPC para los trabajadores de las Mutuales y 80% IPC para los trabajadores del Planero. Información elaborada en base a las remuneraciones mínimas que actualmente abogan las mutuales, existiendo rubros cuyos valores actuales superan los mínimos establecidos.		
Porcentajes de ajuste:		6,61%
100%IPC		80% IPC
6,61%		6,61%
CONCEPTOS		
1. ATENCIÓN POLICLINICA Y CONSULTORIO		
1.1. Remuneración Fija		
Sueldo mínimo mensual nominal (Sueldo Base Médico - Policlínica 26 hs. mes)	7.567,13	7.483,81
1.2. Remuneración Variable		
Por paciente asistido (Policlínica 26 hs. mes)		
* Especialidades con 6 pacientes por hora	35,95	35,55
* Especialidades con 4 pacientes por hora	53,92	53,32
Asistencia descentralizada		
* Orden consultorio	48,51	47,97
* Orden ginecológica	48,51	47,97
* Uso de consultorio ginecológico	6,71	6,63
* Material descartable ginecológico	23,23	22,97
2. ATENCIÓN EN GUARDIA INTERNA		
2.1. Remuneración Fija		
Valor hora (sueldo)	164,88	163,07
Retribución mensual (96 hs.)	15.828,78	15.654,50
2.2. Remuneración por acto quirúrgico realizado en la Guardia Interna		
Acto Quirúrgico		
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	5.751,74	5.688,41
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	3.145,48	3.110,85
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	1.246,21	1.232,49
3. ATENCIÓN EN GUARDIA DE RETÉN		
3.1. Remuneración Fija		
Satario mínimo mensual nominal (175 hs. retén)	7.567,13	7.483,81
Anestesiología		
* Remuneración mínima por hora (sueldo)	101,85	100,73
* Por paciente atendido fuera de la institución (llamado domicilio) + viáticos	599,14	592,54

3.2. Remuneración por acto quirúrgico en guardia de retén (urgente)			
Por llamado (más viático)		83,88	82,95
Por llamado para las especialidades (más viático):			
Neurocirugía, Cirugía Torácica, Cirugía Vasкуляр, Urología, Cirugía Pediátrica		125,82	124,44
Acto Quirúrgico (Urgente)			
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		7.477,26	7.394,93
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		4.086,13	4.041,14
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos		1.617,68	1.599,86
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía		7.477,26	7.394,93
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		808,84	799,93
Nota: Convenio Plenario (Incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:			
=> Los valores inferiores serán ajustados por el factor 1,1538 (Urgente):			
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		8.627,26	8.532,27
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		4.714,58	4.662,67
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente		1.866,47	1.845,92
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía		8.627,26	8.532,27
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		933,24	922,96
4. ATENCIÓN EN CIRUGÍA DE COORDINACIÓN			
Acto quirúrgico			
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		5.751,74	5.688,41
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		3.145,48	3.110,85
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente		1.246,21	1.232,49
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía		5.751,74	5.688,41
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		623,10	616,25
5. REMUNERACIÓN DE ANESTESISTAS			
Acto Anestésico			
* Categoría A		984,57	983,63
* Categoría B		1.491,86	1.475,43
* Categoría C		2.234,79	2.210,18
* Categoría D		2.738,07	2.707,91
Acto Anestésico en Guardia de Retén (Urgente)			
* Categoría A		1.292,94	1.276,71

ANEXO II**CONVENIO DE LICENCIA GREMIAL DEL PERSONAL MEDICO Y
PRACTICANTES**

1. Licencia Gremial. El Presente acuerdo reglamenta las licencias gremiales de los funcionarios médicos comprendidos en el Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos".
2. Vigencia. El presente acuerdo regirá desde su suscripción hasta el 30/06/08. Si al fin del convenio las partes no deciden la modificación del mismo, se renovará automáticamente por periodos anuales.
3. Las Instituciones o empresas con Sede Principal en Montevideo otorgarán:
 - a. Una licencia gremial remunerada de doce días anuales a cada uno de tres dirigentes gremiales del sindicato de base.
 - b. Una licencia gremial remunerada de cuarenta días anuales para cada uno de los titulares del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay y de la Mesa de las Sociedades Anestésico Quirúrgicas.
 - c. Se otorgará además:
 - i. Licencia gremial remunerada a los delegados titulares y suplentes en el Consejo de Salarios del Grupo N° 15 para los días que deban concurrir a los mismos, así como las horas que requieran para las actividades conexas. Se entenderá por actividades conexas aquellas de preparación e información para dichas negociaciones tales como asambleas, reuniones, etc. En caso de discrepancia, el tema se someterá a decisión del Consejo de Salarios del Grupo N°

15 el cual intentará en primera instancia resolverlo por consenso y si el mismo no se lograre, el punto se someterá a votación.

- ii. Licencia Gremial remunerada para concurrir al Consejo Consultivo para el Cambio del Sistema de Salud, sus Comisiones y Grupos de Trabajo.

El pago de la licencia gremial otorgada de acuerdo a este artículo se hará aplicando como salario base a partir del cual se hará el cálculo proporcional a los días otorgados, la liquidación del medio aguinaldo correspondiente al último semestre multiplicado por dos.

- 4. Las Instituciones o empresas con Sede Principal en el Interior otorgarán:
 - a. Licencia gremial remunerada de doce días anuales a cada uno de tres dirigentes gremiales del sindicato de base.
El cálculo del pago de la misma se realizará de igual manera que el de la licencia reglamentaria.
 - b. Licencia extraordinaria sin goce de sueldo para los médicos que integren cargos titulares en el Comité Ejecutivo, Secretariado Gremial y delegados de los trabajadores en SEMI, para cumplir las funciones inherentes al cargo.
 - c. Licencia gremial remunerada de hasta 40 días anuales para cada uno de aquellos delegados gremiales que cumplan funciones federadas y que no perciban retribución de FEMI por las mismas.
- 5. Dichas licencias gremiales serán solicitadas 24 horas previas a su goce, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

6. Este convenio no modificará convenios vigentes que concedan mejores condiciones de las establecidas en el presente.